

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 MAY 2008

VISTO el expediente N° 2400-4875/07 alc. 2 del Ministerio de Infraestructura, la Ley N° 11.769 y modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04), y los Decretos N° 3207/06 y N° 3142/07, y



CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3207/06 se autorizó a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta con participación Estatal mayoritaria y con concesión otorgada por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a incorporar en su facturación habitual por la prestación de dicho servicio, una cuota extraordinaria mensual de hasta pesos tres (\$3.-), por punto de suministro, a ser contabilizada como aporte de capital en el marco de la legislación vigente;

Que en tal sentido, cabe consignar que entre los distribuidores del servicio público de electricidad, el Gobierno Provincial ha reconocido muy especialmente a las Cooperativas en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio público, incorporando estas consideraciones en el nuevo marco regulatorio (artículo 20 de la Ley N° 11.769 y modificatorias, T.O. Decreto N° 1868/04);

Que ello es así por cuanto tales entidades abastecen un mercado mayoritariamente residencial y rural, caracterizado por su pequeña escala y emplazamiento de usuarios en una amplia extensión territorial;

Que mediante el Decreto N° 3142/07, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso modificar el artículo 1° del citado Decreto N° 3207/06, y elevar el

CA

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

importe de la mencionada cuota extraordinaria hasta la suma de pesos cinco (\$5.-), a fin de posibilitar la ejecución de sus planes de inversión y mejoras futuros;

Que en las actuales circunstancias y frente a incrementos salariales y aumentos de insumos registrados con posterioridad al dictado de los decretos mencionados, resulta oportuno incorporar en los períodos abril – mayo de 2008, una cuota adicional por un importe de pesos cuatro con cincuenta centavos (\$4,50.-) mensual, complementaria de las previstas por el Decreto N° 3207/06 y su modificatorio N° 3142/07, para garantizar la continuidad y regularidad del servicio público a cargo de las entidades señaladas precedentemente;

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Energía, quien se ha expedido en sentido favorable a la procedencia de la medida señalada;

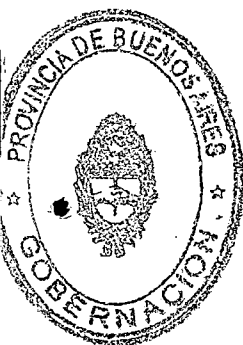
Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 17 y vuelta), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

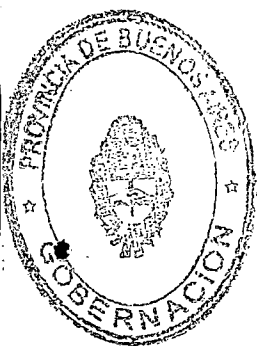
ARTÍCULO 1º. Autorizar a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el marco de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04), a incorporar en su



CAR

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

facturación de los períodos abril – mayo de 2008, una cuota adicional de pesos cuatro con cincuenta centavos (\$ 4,50) mensual, por punto de suministro.



ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 971

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires